

**REAL DECRETO JUS/.../2023, POR EL QUE SE
APRUEBA EL ESTATUTO DEL ORGANISMO
PÚBLICO AUTÓNOMO MUTUALIDAD GENERAL
JUDICIAL (MUGEJU).**

Memoria del Análisis de Impacto Normativo

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Mutualidad General Judicial (MUGEJU) Ministerio de Justicia	Fecha	XX-XX-2023
Título de la norma	Real Decreto JUS/.../2023, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Público Autónomo Mutualidad General Judicial (MUGEJU).		
Tipo de memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Motivación y objetivos	<p>El Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Mutualidad General Judicial, persigue dar cumplimiento a la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, que estipula que “en el plazo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se presentará al Gobierno el Anteproyecto de Estatuto que regulará la Mutualidad General Judicial en los términos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley”.</p> <p>Mediante el presente Real Decreto, se procede a la aprobación del Estatuto de la MUGEJU, regulándose su estructura central y territorial, los órganos de dirección y participación institucional, y lo relativo al régimen patrimonial, económico-financiero, presupuestario, de contratación y personal.</p> <p>Para ello, se parte de la normativa en vigor y de la experiencia de su puesta en práctica, teniéndose en cuenta el proceso de modernización y tecnificación que ha experimentado la Mutualidad en los últimos años, lo que hace preciso reforzar institucionalmente la misma, integrando y ordenando mejor su funcionamiento y estructura.</p>		

	<p>Por otro lado, en el marco de mejora de la gestión de la Mutualidad y con la finalidad de ofrecer una respuesta eficaz y satisfactoria a las necesidades de las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, resulta imprescindible llevar a cabo la modificación del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial.</p> <p>El resultado es una norma que, conservando la esencia del Real Decreto en vigor del que de forma directa deriva, realiza algunas modificaciones que contribuirán a mejorar la buena marcha del organismo, adaptándolo a parámetros de calidad propios de una Administración del XXI, así como a facilitar fórmulas de gestión y organización más eficientes.</p>
Análisis de alternativas	Los objetivos que se han expuesto exigen la aprobación de una norma que regule la estructura organizativa de la Mutualidad General Judicial, no existiendo una alternativa no regulatoria para su consecución.
Adecuación a los principios de buena regulación	La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios de: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la norma	La norma se estructura en un artículo único. Además, cuenta con una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.
Informes necesarios	La Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia emitirá el informe previsto en el artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

	<p>Sin perjuicio de las consultas, dictámenes e informes que se consideren convenientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1. 6ª Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial). • Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal). • Informe de las organizaciones sindicales más representativas (artículo 6.3c de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical). - Informe de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe competencial del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre). • Informe de la Comisión Rectora de la Mutualidad General Judicial (artículo 5.1 e) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial).
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Sí procede trámite de audiencia e información pública (artículo 26.6 de la Ley 50/1997), dado que la norma afecta a derechos e intereses legítimos de las personas.</p>
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS</p>	
<p>La disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, estipula que “en el plazo establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se presentará</p>	

al Gobierno el Anteproyecto de Estatuto que regulará la Mutualidad General Judicial en los términos establecidos en el artículo 91 de la citada Ley”.

El artículo 93.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que “Los estatutos de los organismos públicos se aprobarán por Real Decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y del Ministerio al que el organismo esté vinculado o sea dependiente”.

ANALISIS DE IMPACTOS

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	La norma no tiene impacto en la economía.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Sí incorpora nuevas cargas administrativas. <input type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>
Otros impactos considerados	En materia medioambiental, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/>

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación y objetivo.

La razón de ser de esta Orden es desarrollar la previsión contenida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial, y su objetivo es regular la estructura central y territorial de la Mutualidad, sus órganos de dirección y participación institucional, y lo relativo a su régimen patrimonial, económico-financiero, presupuestario, de contratación y personal.

En tal sentido, la norma persigue un interés general al dotar de Estatuto a la Mutualidad General Judicial, cuyos fines consisten en el ejercicio de las funciones que le encomienda el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio; contiene la regulación imprescindible para cumplir sus objetivos; es coherente con el resto del ordenamiento jurídico; supone una reducción de cargas administrativas para las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, y se procura con el mismo la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Por otro lado, en el marco de mejora de la gestión de la Mutualidad, resulta imprescindible llevar a cabo la modificación del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial, mediante la modificación parcial de su articulado en aras a ofrecer una respuesta eficaz y satisfactoria a las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, procurando una solución efectiva a las necesidades asistenciales de dichas personas.

Su redacción se armoniza con la normativa concordante actualizada, en concreto, con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, incluyendo el lenguaje inclusivo en toda su redacción.

La norma se enmarca entre los objetivos generales de resiliencia sanitaria, económica, social e institucional y aumento de la preparación frente a las crisis, comprendidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de 27 de abril de 2021.

1.2. Análisis de alternativas de regulación.

En cuanto a las posibles soluciones alternativas regulatorias, los objetivos que se han expuesto, exigen un desarrollo normativo novedoso ante la ausencia de regulación dentro del ámbito de la Mutualidad General Judicial.

2. CONTENIDO

La Orden cumple con la previsión normativa establecida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo. Se ha tomado en consideración tanto la normativa en vigor como la experiencia de su puesta en práctica, atendiendo a las transformaciones experimentadas en la Administración pública española, que tienen reflejo en las necesidades sociales y sanitarias del colectivo de mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias.

Se han seguido los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La norma se estructura en un artículo único. Además, cuenta con una disposición adicional, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El artículo único contiene la aprobación del Estatuto del organismo autónomo Mutualidad General Judicial, que se inserta en la propia norma.

La disposición adicional única contempla un cambio de terminología, de forma que las referencias hechas en normas anteriores al Gerente de la Mutualidad General Judicial se deberán entender hechas al Director o Directora del organismo.

La disposición derogatoria única dispone las normas que quedaran derogadas a la entrada en vigor del Real Decreto.

Tiene cinco disposiciones finales, la primera modifica el articulado del Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Mutualismo Judicial; la segunda establece las facultades de desarrollo del Real Decreto; la tercera estipula la normativa supletoria; la cuarta determina su título competencial y la quinta contempla la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1. Rango normativo.

El Real Decreto que se propone supone el cumplimiento de la previsión normativa establecida en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo.

En atención al rango normativo descrito se ha respetado el procedimiento previsto en el artículo 24, apartado 1.c) y 5.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Conforme al artículo 2 del Real Decreto 453/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia, y se modifica el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, la Mutualidad General Judicial está adscrita al Ministerio de Justicia, a través de la Secretaría de Estado de Justicia, con la naturaleza jurídica, estructura y funciones que se prevén en su normativa específica.

3.2. Entrada en vigor y vigencia de la norma.

La disposición final quinta del Real Decreto señala que la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de la norma proyectada es indefinida.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

En la tramitación del presente Real Decreto se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa, previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, desde el día 12 de diciembre de 2022 al 27 de diciembre de 2022, sin que se haya recibido aportación alguna.

Por lo tanto, sin perjuicio de que se puedan dar otros trámites adicionales, proceden los siguientes trámites:

1. Trámite de audiencia e información pública del artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre:

Se considera preceptivo el trámite de audiencia e información pública.

En este trámite deberá darse audiencia a los colectivos de personal empleado público incluido en el campo de aplicación del Mutualismo Judicial, tanto asociativos como sindicales.

2. Informes y dictámenes preceptivos:

a) Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (artículo 26.5, cuarto párrafo, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

b) Informe del Consejo General del Poder Judicial (artículo 561.1. 6ª Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial).

c) Informe del Consejo Fiscal (artículo 14.4 j) Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal).

d) Informe de las organizaciones sindicales más representativas (artículo 6.3c de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical).

e) Informe de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

f) Informe competencial del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

g) Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

h) Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública (artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

i) Informe del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre).

j) Informe de la Comisión Rectora de la Mutualidad General Judicial (artículo 5.1 e) del Real Decreto 96/2019, de 1 de marzo, de reordenación y actualización de la estructura orgánica de la Mutualidad General Judicial).

3. Todo lo anterior sin perjuicio de que se recaben los siguientes informes no preceptivos:

a) Informe del Tribunal Constitucional (artículo 44 y Capítulo II del Título III, en particular artículos 81 a 83, del Reglamento de Organización y Personal del Tribunal Constitucional aprobado por el Acuerdo de 5 de julio de 1990, del Pleno del Tribunal Constitucional).

b) Informe del Consejo Médico Forense (artículo 3.1 a) del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense).

c) Informe del Consejo del Secretariado (artículo 23 a) del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Letrados y Letradas de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre).

5. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.17ª y 149.1.18ª de la Constitución, que reservan al Estado la competencia en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, así como las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

6.1. Impacto económico.

La Orden Ministerial no tiene impacto en la economía general y no tiene efectos significativos sobre la competencia.

6.2. Impacto presupuestario.

Su aprobación afecta a los presupuestos tanto de la Administración del Estado como de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, toda vez que a través de la Reforma del Reglamento del Mutualismo Judicial, aprobado por Real Decreto 1026/2011, de 15 de julio, y con el objetivo primordial de reducir trámites innecesarios para el pago de la prestación por incapacidad, se propone el pago delegado, de tal forma que el propio órgano de personal continúe abonado la prestación generada a partir del séptimo mes, sin perjuicio de la compensación periódica posterior por parte de la MUGEJU.

Se ha de tener en cuenta que, con la implementación del pago delegado, las cantidades abonadas por la Mutualidad General Judicial en concepto de subsidio por incapacidad temporal serán anticipadas por parte del órgano de personal correspondiente, **sin perjuicio de su compensación total posterior y periódica por este organismo.**

Se toman como referencia las sumas abonadas por la Mutualidad General Judicial en concepto de subsidio por incapacidad temporal para el año 2022 desglosadas por Comunidad Autónoma, ascendiendo la cantidad estimada total a 6.411.899,75 euros, conforme se refleja en el siguiente cuadro:

MEMORIA DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR COMUNIDADES	
COMUNIDAD	IMPORTE TOTAL
ANDALUCIA	1.138.204,25 €
ARAGON	99.692,98 €
ASTURIAS	209.890,75 €
BALEARES	122.823,82 €
CANARIAS	334.947,37 €
CANTABRIA	165.327,97 €
CASTILLA LA MANCHA	184.974,90 €
CASTILLA LEON	429.465,47 €
CATALUÑA	1.007.762,45 €
CEUTA	10.780,01 €
EXTREMADURA	99.017,75 €
GALICIA	327.643,32 €
LA RIOJA	19.873,55 €
MADRID	966.063,68 €
MELILLA	84.056,59 €
MURCIA	279.911,71 €
NAVARRA	35.497,48 €
PAIS VASCO	325.882,05 €
VALENCIA	570.083,65 €
TOTAL 17	6.411.899,75 €

El Real Decreto no tiene impacto presupuestario en cuanto a coste de personal puesto que la ejecución de las actividades descritas en el párrafo primero de este apartado será asumida con los medios personales y materiales propios.

6.3. Cargas administrativas.

A efectos de la presente Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanos para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas tanto aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios o

solicitudes de claves de servicio), como determinadas actividades obligatorias (obligación de comunicar datos o de conservar documentos).

Se considera que el Real Decreto suple un vacío normativo y reduce la carga administrativa, al homogeneizar la estructura orgánica de la Mutualidad y simplificar los trámites que deben realizar las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias.

6.4. Impacto por razón de género.

El Real Decreto tiene un impacto positivo por razón de género, tanto en la conciliación de la vida familiar y profesional de las personas mutualistas y sus beneficiarios y beneficiarias, como por la integración del lenguaje inclusivo en su redacción.

6.5. Otros impactos.

Los objetivos descritos tienen repercusiones específicas de carácter medioambiental, así como impactos en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Medioambiental.

Se facilita la comunicación por medios electrónicos, previendo la posibilidad de sustituir la presencialidad en las relaciones entre los distintos órganos de la estructura de la Mutualidad, favoreciendo y agilizando la interoperabilidad en la Administración. Se impulsan la transformación digital y la transición verde, objetivos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Supone igualmente un impacto medioambiental beneficioso la atención presencial de los mutualistas, cuando no fuere posible la efectuada por vía telemática, a través de las oficinas satélites de las delegaciones provinciales de la Mutualidad en todas las poblaciones, incluidas las del mundo rural, evitando con ello desplazamientos innecesarios a las capitales de provincia.

Igualdad de oportunidades y no discriminación.

Se otorga la condición de mutualista por derecho derivado con documento propio de afiliación al o a la cónyuge que viva separado o separada de una persona mutualista en alta o cuyo matrimonio haya sido declarado nulo o disuelto por divorcio y a los hijos e hijas que convivan con aquél, así como a las víctimas de violencia de género o de violencia sexual.

Accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Se apuesta por la modernización y el fomento de la proximidad en el organismo, a través de la digitalización y el uso de las nuevas tecnologías, así como mediante el impulso de los métodos adecuados de resolución de controversias y se refuerza la accesibilidad a los servicios de la Mutualidad en todo el territorio y su enlace con los servicios centrales.

7. PRINCIPALES APORTACIONES RECIBIDAS EN TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA.

No se ha recibido ninguna aportación en el trámite de consulta pública previa, recogándose el resumen de alegaciones recabadas, tanto en el trámite de audiencia e información pública como en el trámite de informes preceptivos, en los correspondientes ANEXOS MAIN.